

diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Ley No. 184-04 que eleva el Distrito Municipal de Peralvillo, Municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 184-04

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Peralvillo, del Municipio Yamasá, Provincia de Monte Plata, ha experimentado un considerable e importante desarrollo político, económico, social, cultural y religioso;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Peralvillo supera los treinta mil (30,000) habitantes y que es el segundo polo más importante del país como productor de cacao; además, es uno de lo más conspicuos en la producción de otros rubros agroindustriales y agropecuarios y cuenta con toda la infraestructura necesaria para convertirse en un municipio próspero y dinámico en sus áreas urbanas y rurales;

CONSIDERANDO: Que el actual Distrito Municipal de Peralvillo es parte del Municipio de Yamasá, Provincia de Monte Plata, y cuenta con cuatro (4) secciones y éstas, a su vez, han crecido considerablemente y se han formado nuevos barrios, sectores y parajes.

VISTA la Ley 5220, del 21 de septiembre del 1959, con sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal de Peralvillo, del Municipio de Yamasá, de la Provincia de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Municipio.

ARTICULO 2.- El Municipio de Peralvillo estará integrado en el área urbana por los siguientes barrios o sectores:

La Placeta, Camarón, La Peguero, Naranjo, Los Arroyos, Diomisio, El Caserio, San Rafael, El Manguito, La Majagua Arriba, El Pueblecito, El Café, El Cantón y La Majagua Abajo, barrios San Miguel, El Millón, La Paz, El Despegao, El Semillero, Las Flores, Los Arroyos Adentro, Los Arroyos Arriba, y Los Arroyos Abajo, El Sisal, Juana Cotes.

- A) Sección Guázuma: Con los siguientes parajes: La Guázuma, Mateo Pico, El Carmen, La Guardia Abajo, La Laguna, Batey La Guázuma, Manao Pílón, Hoya Fresca, Pekín, El Higo, Jiminillo, y Los Coquitos; Cerro Largo, La Guardia Arriba, La Guardia Abajo, Corozo Arriba y Corozo Abajo.
- B) Sección Cuaba: Con sus parajes: Cuance, Lambedera, Los Hojanchos, Sambranita, Cuancita, Serrallés, Mata de Plátano, El Pico, La Horoqueta, La Cuaba Arriba, La Recta, La Ensenada, La Travesía, La Cuaba Abajo, El Callejón, Quijá Quieta, Serrallés Adentro, Los Guayabos, Santa Lucía, El Play y Barrio La 42.

C) Sección Penso: Centro Penso, con sus parajes Penso, Jorungo, Benardino, Los Morones, La Cerca Penso, La Jagüita, Arroyo Grande, Bejuco Colorao, El Mate y El Memiso, Los Cambrones, La Bruja, Macumas, Penso Arriba y El Calvario.

ARTICULO 3.- Los limites territoriales del Distrito Municipal del Peralvillo son los siguientes:

Al Norte: La Placeta de Chacuey;

Al Sur: El Pie de Subida Grande;

Al Este: Don Juan (Distrito Municipal);

Al Oeste: Sección La Gina y El Río Ozama.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativa necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer (01) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Manuel Emilio Ramírez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Res. No. 185-04 que aprueba el contrato de compra venta de terrenos entre el Ingenio Boca Chica y la compañía Samuel S. Conde & Asociados, C. por A., sobre el traspaso de una porción de terreno de 283,575.61 metros cuadrados en Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 185-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 09 de mayo del 2001, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la compañía **SAMUEL S. CONDE & ASOCIADOS, C. POR A.**

R E S U E L V E :

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 09 de mayo del año 2001, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y la compañía **SAMUEL S. CONDE &**